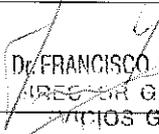




PROCEDIMIENTO DE VACUNACIÓN CON RB 51

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	 Dr. FERNANDO ETCHEGARAY ENCARGADO DE DPTO. CAMPO	 Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISION SANIDAD ANIMAL	 Dr. FRANCISCO MUZIO LLADÓ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/08/2015	17/08/2015



1- INTRODUCCIÓN	3
2- OBJETIVO	3
3- ALCANCE	3
4- RESPONSABILIDADES	3
5- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	4
6- DESCRIPCIÓN	5
7- DOCUMENTOS DE REFERENCIA	9

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	 Dr. FERNANDO ETCHEGARAY ENCARGADO DE DPTO. CAMPO		 Dr. FRANCISCO MUZIO LLADÓ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL 17/08/2015	17/08/2015

1- INTRODUCCIÓN

La vacunación contra la brucelosis bovina es una herramienta de comprobada eficiencia cuando es utilizada dentro de un programa de lucha contra la enfermedad. En Uruguay sólo es autorizada la vacuna cepa RB 51, ya que tiene como característica deseable no arrojar resultados confundibles con títulos de anticuerpos post infección por *Brucella* detectables por las pruebas serológicas standard.

El uso de esta vacuna está limitado a los veterinarios, es obligatorio en las condiciones en que la Autoridad Sanitaria Competente (ASC) lo determina y en rodeos que han sido caracterizados como de riesgo sanitario.

Las vacunas no son 100 % efectivas, y para obtener un máximo beneficio, se usan junto con otras medidas de manejo y la remoción de animales positivos a las pruebas diagnósticas

El avance de la campaña sanitaria y el desarrollo de nuevas herramientas para aplicar en su instrumentación, implican revisar y actualizar los procedimientos que uniformizan el empleo de la vacuna RB 51.

2- OBJETIVO

El objetivo de este documento es describir la operativa a desarrollar para la vacunación con RB 51 en predios cuya vacunación sea obligatoria o cuando el productor solicite la vacunación en forma voluntaria.

3- ALCANCE

El presente procedimiento será de aplicación obligatoria en todos los predios ganaderos que sean "foco"; linderos de foco; los comprendidos en zonas que la ASC defina como de riesgo sanitario; y aquellos en que el productor decida vacunar su rodeo en forma voluntaria.

4- RESPONSABILIDADES

- Propietario o tenedor de animales a cualquier título: por el cumplimiento de este procedimiento.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	Dr. FERNANDO ETCHEGARAY ENCARGADO DE DPTO. CAMPO	Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL	Dr. FRANCISCO MUÑOZ LLADO DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/8/2015	17/08/2015

- Veterinario de libre ejercicio acreditado: por la aplicación del biológico; por el registro de la vacunación en el SINAVELE y por la certificación de los animales vacunados.
- Autoridad Sanitaria Competente: Servicio Oficial de la DGSG, DSA, DIA, DILAVE y DICOSE: por el control del cumplimiento de la normativa vigente y del presente manual de procedimiento.

5- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- **Animal bovino susceptible a vacunar**
Corresponde a hembras mayores de seis meses no preñadas.
- **Veterinario de ejercicio libre acreditado (VLEA)**
Es el profesional veterinario de ejercicio libre de la profesión, que realiza actividades sanitarias definidas por la DGSG en el marco del Programa de lucha contra la Brucelosis bovina.
- **Veterinario Oficial**
Es todo aquél, perteneciente a la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- **Foco**
Se considera foco de brucelosis, el predio en el cual se ha diagnosticado uno o más animales positivos a las pruebas diagnósticas confirmatorias y la investigación epidemiológica evidencie la presencia de la enfermedad en el rodeo (por estudio de los movimientos de ingreso, antecedentes de serologías, vacunación con RB51 previa, zona en que se encuentra, antecedentes sanitarios, abortos, eficiencia reproductiva, características productivas y tipo de explotación)
- **Rebaño**
Se entiende por rebaño, al conjunto de animales bovinos que se encuentren en un mismo establecimiento, aún perteneciendo a distintos propietarios. En el caso de que el propietario posea más de un establecimiento y existan movimientos de ganado entre ellos, se procederá al estudio epidemiológico y su intervención si correspondiere
- **Vacuna RB 51**

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DG	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	Dr. FERNANDO ETCHEGARAY ENCARGADO DE DPTO. CAMPO	Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL	FRANCISCO MUZIO LLADÓ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/8/2015	17/08/2015

La vacuna cepa RB 51 es una mutante de la cepa 2308 de *Brucella abortus*, genéticamente estable y de morfología rugosa, que perdió la cadena lateral O de polisacárido de la superficie de la bacteria.

- **Unidad epidemiológica**
Designa al establecimiento donde se encuentran los animales, siendo irrelevante la propiedad de los mismos.
- **Plan de saneamiento en el foco**
Es el plan sanitario a aplicar sobre el rebaño infectado (foco) hasta lograr su saneamiento.
- **Autoridad Sanitaria Competente:** el servicio veterinario oficial a través de la DGSG, y sus divisiones: DSA, DICOSE, DILAVE y DIA

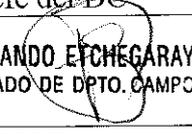
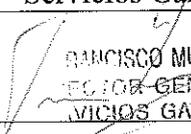
ASC – Autoridad Sanitaria Competente
 DGSG - Dirección General de Servicios Ganaderos
 DIA – División Industria Animal
 DICOSE – División Contralor de Semovientes
 DILAVE – División Laboratorios Veterinarios
 DSA - División Sanidad Animal
 SIRA - Sistema de Identificación y Registro Animal
 SISA - Sistema de Información en Salud Animal
 VLEA - Veterinario de libre ejercicio acreditado
 RB 51-Vacuna cepa RB 51 de *Brucella abortus*.

6- DESCRIPCIÓN

6.1 Uso de la vacuna

6.1.1 Adquisición de la vacuna RB 51.

La vacuna solo podrá ser adquirida por el VLEA, quien deberá registrar la compra de la vacuna según instructivo ITVRB51v01. La venta de la vacunas

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	 Dr. FERNANDO ETCHEGARAY ENCARGADO DE DPTO. CAMPO	 Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL	 FRANCISCO MUZIO LLADÓ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/8/2015	17/08/2015



será efectuada exclusivamente por los distribuidores autorizados e inscriptos en la DILAVE.

El biológico se conservará siempre en refrigeración 2 a 4 °C (grados centígrados) hasta el momento de su aplicación. Su transporte debe realizarse en recipientes o cajas isotérmicas que aseguren el mantenimiento de la temperatura recomendada.

Debido a la condición de ser una vacuna viva atenuada, su almacenamiento, transporte y aplicación debe ser extremadamente cuidadoso, protegiéndola de las temperaturas ambientales y la luz. Debe usarse conservadora para almacenaje y manutención del frasco mientras se aplica.

6.1.2 Aplicación de la vacuna RB 51

La vacuna debe ser aplicada dentro de una hora luego de ser reconstituida y el producto debe ser siempre mantenido en frío y protegido de la luz del sol. Debe agitarse el frasco antes de extraer las dosis a aplicar ya que una característica de las cepas rugosas es su tendencia a aglutinar.

- Se deben aplicar 2cc de la vacuna en inyección subcutánea en el área del cuello delante o sobre la escápula.
- En la campaña contra la Brucelosis bovina, únicamente se usará la dosis completa de vacuna.
- El material descartable utilizado en el proceso de vacunación deberá ser retirado del predio y eliminado apropiadamente por el veterinario responsable.

Advertencia: Se debe evitar el contacto del biológico con niños y mujeres en estado de gestación

La vacunación será registrada en la “Planilla de Control Sanitario”

6.1.3 Certificación de vacunación con cepa RB 51.

El VLEA cargará la lectura electrónica de las caravanas pertenecientes a los animales vacunados según instructivo ITVRB51v01

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	Dr. FERNANDO ETCHEGARAY ENCARGADO DE DPTO. CAMPO	Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISION SANIDAD ANIMAL	NICOLAS MUZIO LLADÓ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/8/2015	17/08/2015



La vacunación de hembras bovinas con cepa RB 51 deberá ser certificada en el formulario "Certificado de Vacunación de Brucelosis bovina" emitida por SINA VELE.

6.2 Categorías a vacunar con cepa RB 51

No existe riesgo alguno en vacunar todas las hembras no gestantes, mayores de cuatro meses de un rebaño.

6.2.1 Terneras

En predios donde se establece un esquema de vacunación dentro de un plan de saneamiento, se recomienda aplicar la primera dosis entre los seis y ocho meses de edad.

Sin embargo, es posible vacunar terneras a partir de los 4 meses de edad.

6.2.2 Vaquillonas

En predios donde se establece un esquema de vacunación dentro de un plan de saneamiento, se recomienda aplicar la segunda dosis previamente al período de servicio.

6.2.3 Vacas

Un inconveniente importante de la vacunación de hembras adultas es el estado de preñez. La vacunación de hembras en estado avanzado de preñez podría causar aborto. A medida que avanza el período de gestación el riesgo es mayor.

Las hembras adultas no preñadas serán vacunadas previamente al período de servicio, y serán revacunadas después de la parición.

Las hembras gestantes se vacunarán luego del parto y se revacunarán a posteriori del siguiente parto.

Las vacas para ser enviadas a faena, deben respetar el período de carencia de 12 semanas.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	Dr. FERNANDO ECHEGARAY ENCARGADO DE DPTO. CAMPO	Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL	Dr. FRANCISCO MUZIO LLADO DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/8/2015	19/08/2015



6.3 Predios donde se practica la vacunación

6.3.1 Foco

Se exigirá la vacunación de los animales serológicamente negativos de las categorías susceptibles, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.

Se vacunarán y revacunarán todas las hembras sin vacunar que ingresen al rebaño.

6.3.2 Lindero a foco

Se exigirá la vacunación de los animales serológicamente negativos de las categorías susceptibles, al ser detectada la infección en un establecimiento lindero.

Se recomienda aplicar el esquema de vacunación como el descrito en numeral 6.2

6.3.3 Zonas con rebaños expuestos a alto riesgo de infección por *Brucella abortus*.

En aquellas zonas, en que la ASC caracterice de riesgo para la infección con *Brucella abortus*, se exigirá la vacunación obligatoria con RB 51.

Los predios ganaderos seguirán el esquema de vacunación como el descrito en numeral 6.2., vacunado los animales nacidos o que ingresen al predio sin vacunar, hasta el cese de tal caracterización.

6.3.4 Campos de reería

Se seguirá lo dispuesto en la resolución DGSG/N°118/012 de 31 de julio de 2012.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	Dr. FERNANDO ETCHEGARAY ENCARGADO DE DPTO. CAMPO	 Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL	 LUIS MUZIO LLADO DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/8/2015	17/08/2015



6.3.5 Vacunación voluntaria

Se autorizará la vacunación voluntaria, de acuerdo al esquema de vacunación establecido en el numeral 6.2.

El Servicio Oficial habilitará la vacunación en cada caso.

Para la vacunación voluntaria deberá solicitarse autorización a los servicios veterinarios oficiales más cercanos al establecimiento, los que llevarán un registro de estos establecimientos.

7- DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 7.1. Decreto N° 135/005 del 11 de abril de 2005
- 7.2. Decreto N° 100/008 del 18 de febrero de 2008
- 7.3. Ley N° 18.362 de octubre de 2008, artículo 215
- 7.4. Decreto N° 441/012 de 26 de diciembre de 2012
- 7.5. Resolución 828/010 de 14 de octubre de 2010
- 7.6. Resolución Ministerial N° 883/2010 del 12/11/10
- 7.7. Resolución DGSG/N°118/012 de 31 de julio de 2012

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	 Dr. FERNANDO ETHEGARAY CARGADO DE DEPTO. CAMPO	 FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL	 Dr. FRANCISCO MUZIO LLADÓ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/8/2015	17/08/2015